

LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector: Todos los Sectores

Obligaciones Afectadas: Presencia Local (Artículo 13.6)

Medidas: *Código de Comercio, 1971, Artículos 469, 471 y 474*

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Una persona jurídica constituida bajo las leyes de otro país, y con domicilio principal en el exterior, debe establecerse como una sucursal u otra forma jurídica en Colombia para desarrollar una concesión obtenida del Estado colombiano.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector:	Todos los Sectores
Obligaciones Afectadas:	Requisitos de desempeño (Artículo 12.9) Trato Nacional (Artículo 13.3)
Medidas:	<i>Código Sustantivo del Trabajo, 1993, Artículos 74 y 75</i>
Descripción:	<u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u> Todo empleador que tenga a su servicio más de diez (10) trabajadores, debe ocupar colombianos en proporción no inferior al noventa por ciento (90%) del personal de trabajadores ordinarios y no menos del ochenta por ciento (80%) del personal calificado o de especialista o de dirección o confianza. A petición del empleador, esta proporción se puede disminuir cuando se trate de personal estrictamente técnico e indispensable y solo por el tiempo necesario para preparar personal colombiano y mediante la obligación del peticionario de dar la enseñanza completa que se requiera con tal fin.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector: Todos los Sectores

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 12.5)

Medidas: *Decreto 2080 de 2000, Artículos 26 y 27*

Descripción: Inversión

Un inversionista extranjero puede hacer inversiones de portafolio en valores en Colombia solamente a través de un fondo de inversión de capital extranjero.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector: Todos los Sectores

Obligaciones afectadas: Trato Nacional (Artículo 12.5)

Medidas: *Ley 226 de 1995, Artículos 3 y 11*

Descripción: Inversión

Si el Estado Colombiano decide vender la totalidad o parte de su participación en una empresa a una persona diferente a otra empresa estatal colombiana u otra entidad gubernamental colombiana, deberá primero ofrecer dicha participación de manera exclusiva, y bajo las condiciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 226 de 1995, a:

- (a) los trabajadores, pensionados y ex trabajadores (diferentes a los ex trabajadores desvinculados con justa causa) de la empresa y de otras empresas de propiedad o controladas por esa empresa;
- (b) asociaciones de empleados o ex empleados de la empresa;
- (c) sindicatos de trabajadores;
- (d) federaciones y confederaciones de sindicatos de trabajadores;
- (e) fondos de empleados;
- (f) fondos de cesantías y de pensiones; y
- (g) entidades cooperativas.

Colombia no se reserva el derecho a controlar cualquier transferencia subsecuente u otras ventas de tal participación.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector: Todos los Sectores

Obligaciones afectadas: Presencia Local (Artículo 13.6)

Medidas: *Ley 915 de 2004, Artículo 5*

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Solamente una persona con sede principal de sus negocios en el Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina puede prestar servicios en esa región.

Para mayor claridad, esta medida no afecta el suministro transfronterizo de servicios como está definido en el Artículo 13.1 (Comercio transfronterizo de servicios o suministro transfronterizo de servicios) literales (a) y (b).

LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector:	Servicios de Contabilidad
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 13.3) Presencia Local (Artículo 13.6)
Medidas:	<i>Ley 43 de 1990, Artículo 3 Párrafo 1</i> <i>Resolución No. 160 de 2004, Artículo 2 Parágrafo y Artículo 6</i>
Descripción:	<u>Comercio transfronterizo de servicios</u> Solamente personas registradas ante la Junta Central de Contadores podrán ejercer como contadores. Un extranjero deberá haber estado domiciliado en Colombia de manera ininterrumpida por lo menos por tres (3) años antes de la solicitud de inscripción y demostrar experiencia contable realizada en el territorio de Colombia por espacio no inferior a un (1) año. Esta experiencia podrá ser adquirida en forma simultánea o posterior a los estudios de contaduría pública. Para las personas naturales, el término “domiciliado” significa ser residente en Colombia y tener la intención de permanecer en Colombia.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector: Servicios de Investigación y Desarrollo

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 13.3)

Medidas: *Decreto 309 de 2000, Artículo 7*

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Cualquier persona extranjera que planee adelantar investigación científica en diversidad biológica en el territorio de Colombia debe involucrar al menos un (1) investigador colombiano en la investigación o en el análisis de sus resultados.

Para mayor certeza, esta medida no se refiere a los derechos de cualquier persona relacionados con esa investigación científica o el análisis.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector: Pesca y Servicios Relacionados con la Pesca

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 12.5 y 13.3)
Trato de Nación más Favorecida (Artículo 13.4)
Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)

Medidas: *Decreto 2256 de 1991, Artículos 27, 28 y 67*
Acuerdo 005 de 2003, Sección II y VII

Descripción: Inversión y Comercio transfronterizo de servicios

Sólo los nacionales colombianos podrán ejercer la pesca artesanal.

Una embarcación de bandera extranjera puede involucrarse en pesca y actividades relacionadas en aguas territoriales colombianas únicamente a través de la asociación con una empresa colombiana titular del permiso. El valor del permiso y de la patente de pesca son mayores para las naves de bandera extranjera que para las naves de bandera colombiana.

Si la bandera de una embarcación de bandera extranjera corresponde a un país que sea parte de otro acuerdo bilateral con Colombia, los términos de ese otro acuerdo bilateral determinarán si aplica o no el requisito de asociarse con una empresa colombiana titular del permiso.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector: Servicios Directamente Relacionados con la Exploración y Explotación de Minerales e Hidrocarburos

Obligaciones Afectadas: Presencia Local (Artículo 13.6)

Medidas: *Ley 685 de 2001, Artículos 19 y 20*
Decreto legislativo 1056 de 1953, Artículo 10
Código de Comercio, 1971, Artículos 471 y 474

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Para suministrar servicios directamente relacionados con la exploración y explotación de minerales e hidrocarburos en Colombia, cualquier persona jurídica constituida bajo las leyes de otro país, deberá establecer una sucursal, filial o subsidiaria en Colombia.

El párrafo anterior no aplica a los proveedores de servicios involucrados en dichos servicios por menos de un (1) año.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector: Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 12.5 y 13.3)
Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)
Presencia Local (Artículo 13.6)

Medidas: *Decreto 356 de 1994, Artículos 8, 12, 23 y 25*

Descripción: Inversión y Comercio transfronterizo de servicios

Solamente una empresa organizada bajo las leyes colombianas como sociedad de responsabilidad limitada o como cooperativas de vigilancia y seguridad privada¹ puede prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada en Colombia. Los socios o miembros de estas empresas deben ser nacionales colombianos.

Las empresas constituidas con anterioridad al 11 de febrero de 1994 con socios o capital extranjero, no podrán aumentar la participación de los socios extranjeros. Las cooperativas constituidas con anterioridad a esta fecha podrán conservar su naturaleza jurídica.

¹ El artículo 23 del Decreto 356 de 1994 define una "cooperativa de vigilancia y seguridad privada", como una empresa asociativa sin ánimo de lucro en la cual los trabajadores, son simultáneamente los aportantes y gestores de la empresa, creada con el objeto de prestar servicios de vigilancia y seguridad privada, y servicios conexos, en forma remunerada.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector: Periodismo

Obligaciones Afectadas: Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 12.10)

Medidas: *Ley 29 de 1944, Artículo 13*

Descripción: Inversión

El director o gerente general de todo periódico publicado en Colombia que se ocupe de política nacional debe ser nacional colombiano.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector: Agentes de Viaje y Turismo

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 13.3)
Presencia Local (Artículo 13.6)

Medidas: *Ley 32 de 1990, Artículo 5*
Decreto 502 de 1997, Artículos 1 al 7

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Los extranjeros deben estar domiciliados en Colombia para prestar servicios de agente de viaje y turismo dentro del territorio de Colombia.

Para mayor certeza, esta entrada no aplica a los servicios prestados por guías de turismo, ni afecta el suministro transfronterizo de servicios como está definido en el Artículo 13.1 (Comercio transfronterizo de servicios o suministro transfronterizo de servicios) literales (a) y (b).

LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector:	Servicios de Notariado y Registro
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 13.3) Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)
Medidas:	<i>Decreto ley 960 de 1970, Artículos 123, 124, 126, 127 y 132</i> <i>Decreto ley 1250 de 1970, Artículo 60</i>
Descripción:	<u>Comercio transfronterizo de servicios</u> Sólo los nacionales colombianos podrán ser Notarios y/o Registradores. La aprobación de nuevas notarías está sujeta a una prueba de necesidad económica que considera la población del área propuesta de servicio, las necesidades del servicio y la disponibilidad de facilidades de comunicación, entre otros factores.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector:	Servicios Públicos Domiciliarios
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 13.3) Acceso a los Mercados (Artículo 13.5) Presencia Local (Artículo 13.6)
Medida:	<i>Ley 142 de 1994, Artículos 1, 17, 18, 19 y 23 Código de Comercio, Artículos 471 y 472</i>
Descripción:	<u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u>

Una empresa de servicio público domiciliario, tiene que establecerse bajo el régimen de “Empresas de Servicios Públicos” o “E.S.P.”, debe estar domiciliada en Colombia y legalmente constituida bajo la ley colombiana como sociedad por acciones. El requisito de estar organizada como sociedad por acciones no aplica en el caso de las entidades descentralizadas que tomen la forma de empresa industrial y comercial del Estado.

Para efectos de esta entrada, servicios públicos domiciliarios incluye la provisión de los servicios de acueducto, alcantarillado, eliminación de desperdicios, energía eléctrica, distribución de gas combustible y telefonía pública básica conmutada (TPBC) y sus actividades complementarias. Las actividades complementarias a los servicios de telefonía pública básica conmutada son telefonía pública de larga distancia y telefonía móvil en el sector rural, pero no son los servicios comerciales móviles.

Una empresa en la cual una comunidad local organizada posea mayoría, será preferida sobre cualquier otra empresa que haya presentado una oferta equivalente en el otorgamiento de concesiones o licencias para la prestación de servicios públicos domiciliarios a esa comunidad.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector: Energía Eléctrica

Obligaciones Afectadas: Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)

Medidas: *Ley 143 de 1994, Artículo 74*

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Solamente empresas legalmente constituidas en Colombia con anterioridad al 12 de julio de 1994, podrán realizar la actividad de comercialización y transmisión de energía eléctrica o realizar más de una de las siguientes actividades al mismo tiempo: generación, distribución y transmisión de energía eléctrica.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector: Servicios Aduaneros

Obligaciones Afectadas: Presencia Local (Artículo 13.6)

Medidas: *Decreto 2685 de 1999, Artículos 74 y 76*

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Para realizar los siguientes servicios aduaneros, una persona debe estar domiciliada en Colombia o contar con un representante domiciliado y legalmente responsable por sus actividades en Colombia: intermediación aduanera, intermediación para servicios postales y de mensajería especializada¹ (incluyendo envíos urgentes), depósito de mercancías, transporte de mercancías bajo control aduanero, o agente de carga internacional, o actuar como Usuarios Aduaneros Permanentes o Altamente Exportadores.

¹ "Servicio de mensajería especializada" significa la clase de servicio postal que es prestado con independencia de las redes postales oficiales del correo nacional e internacional, y que exige la aplicación y adopción de procedimientos especiales, para la recepción, recolección y entrega personalizada de envíos de correspondencia y demás objetos postales, transportados vía superficie y/o aérea, dentro y desde el territorio de Colombia.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector: Servicios Postales y de Mensajería Especializada

Obligaciones Afectadas: Presencia Local (Artículo 13.6)

Medidas: *Decreto 229 de 1995, Artículos 14 y 17 numeral 2*

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Solamente personas jurídicas legalmente constituidas en Colombia podrán prestar servicios postales y de mensajería especializada en Colombia.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector: Servicios de Telecomunicaciones

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 13.3)
Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)
Presencia Local (Artículo 13.6)

Medidas: *Ley 671 de 2001*
Decreto 1616 de 2003, Artículos 13 y 16
Decreto 2542 de 1997, Artículo 2
Decreto 2926 de 2005, Artículo 2

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Solamente empresas legalmente constituidas en Colombia pueden recibir concesiones para la prestación de servicios de telecomunicaciones en Colombia.

Hasta el 31 de julio de 2007, las concesiones para el enrutamiento del tráfico de larga distancia internacional se otorgarán únicamente a operadores sobre la base de sus instalaciones.

Colombia puede otorgar licencias a empresas para el suministro del servicio de telefonía pública básica conmutada de larga distancia en términos menos favorables, únicamente con respecto al pago y la duración, que aquellos otorgados a Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. bajo el artículo 2 del Decreto 2542 de 1997, los artículos 13 y 16 del Decreto 1616 de 2003 y el Decreto 2926 del 2005.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector: Cinematografía

Obligaciones Afectadas: Requisitos de Desempeño (Artículo 12.9)
Trato Nacional (Artículo 13.3)

Medidas: *Ley 814 de 2003, Artículos 5, 14, 15, 18 y 19*

Descripción: Inversión y Comercio transfronterizo de servicios

La exhibición o distribución de películas extranjeras está sujeta a la Cuota para el Desarrollo Cinematográfico la cual está establecida en un ocho punto cinco por ciento (8.5%) de los ingresos netos mensuales derivados de dicha exhibición o distribución.

La Cuota aplicada al exhibidor se disminuirá a dos punto veinticinco por ciento (2.25%) cuando la exhibición de películas extranjeras se presente conjuntamente con un cortometraje nacional.

Hasta el año 2013, la Cuota aplicada a un distribuidor se disminuirá a cinco punto cinco por ciento (5.5%) si, durante el año inmediatamente anterior, el porcentaje de títulos de largometraje colombianos que éste distribuyó para salas de cine u otros exhibidores igualó o excedió la meta porcentual establecida por el gobierno.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector: Radiodifusión Sonora

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 13.3)
Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)
Presencia Local (Artículo 13.6)

Medidas: *Ley 80 de 1993, Artículo 35*
Ley 74 de 1966, Artículo 7
Decreto 1447 de 1995, Artículos 7, 9 y 18

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Las concesiones para prestar servicios de radiodifusión sonora sólo podrán otorgarse a nacionales colombianos o a personas jurídicas legalmente constituidas en Colombia. El número de concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión sonora está sujeto a una prueba de necesidad económica que aplica criterios establecidos por ley.

Los directores de programas informativos o periodísticos deben ser nacionales colombianos.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector: Televisión Abierta

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 12.5 y 13.3)
Requisitos de Desempeño (Artículo 12.9)
Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)
Presencia Local (Artículo 13.6)

Medidas: *Ley 014 de 1991, Artículo 37*
Ley 680 de 2001, Artículos 1 y 4
Ley 335 de 1996, Artículos 13 y 24
Ley 182 de 1995, Artículo 37 numeral 3, Artículos 47 y 48
Acuerdo 002 de 1995, Artículo 10 Parágrafo
Acuerdo 023 de 1997, Artículo 8 Parágrafo
Acuerdo 024 de 1997, Artículos 6 y 9
Acuerdo 020 de 1997, Artículos 3 y 4

Descripción: Inversión y Comercio transfronterizo de servicios

Solamente nacionales colombianos o personas jurídicas legalmente constituidas en Colombia pueden obtener concesiones para prestar el servicio de televisión abierta.

Para obtener una concesión para un canal nacional de operación privada que suministre servicios de televisión abierta, una persona jurídica debe estar organizada como sociedad anónima.

El número de concesiones para la prestación de los servicios de televisión abierta de cubrimiento nacional y local con ánimo de lucro está sujeto a una prueba de necesidad económica de acuerdo con los criterios establecidos por ley.

El capital extranjero en cualquier sociedad concesionaria de televisión abierta está limitado al cuarenta por ciento (40%).

Televisión nacional

Los prestadores (operadores y concesionarios de espacios) de servicios de televisión abierta nacional deberán emitir en cada canal programación de producción nacional como sigue:

LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

- (a) un mínimo de setenta por ciento (70%) entre las 19:00 horas y las 22:30 horas;
- (b) un mínimo de cincuenta por ciento (50%) entre las 22:30 horas y las 24:00 horas;
- (c) un mínimo de cincuenta por ciento (50%) entre las 10:00 horas y las 19:00 horas; y
- (d) un mínimo de cincuenta por ciento (50%) para sábados, domingos y festivos durante las horas descritas en los literales (a), (b) y (c) hasta el 31 de enero de 2009, fecha a partir de la cual el mínimo para esos días y horas será reducido a treinta por ciento (30%).

Televisión regional y local

La televisión regional solo podrá ser suministrada por entidades de propiedad del Estado.

Los prestadores de servicios de televisión abierta regional y local, deberán emitir en cada canal un mínimo de cincuenta por ciento (50%) de programación de producción nacional.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector: Televisión por suscripción

Obligaciones Afectadas: Requisitos de Desempeño (Artículo 12.9)
Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)
Presencia Local (Artículo 13.6)

Medidas: *Ley 680 de 2001, Artículos 4 y 11*
Ley 182 de 1995, Artículo 42
Acuerdo 014 de 1997, Artículos 14, 16 y 30
Ley 335 de 1996, Artículo 8
Acuerdo 032 de 1998, Artículos 7 y 9

Descripción: Inversión y Comercio transfronterizo de servicios

Sólo personas jurídicas legalmente constituidas en Colombia pueden prestar el servicio de televisión por suscripción. Dichas personas jurídicas deben poner a disposición de los suscriptores la recepción, sin costos adicionales, de los canales colombianos de televisión abierta nacional, regional y municipal disponibles en el área de cubrimiento autorizada. La transmisión de los canales regionales y municipales estará sujeta a la capacidad técnica del operador de televisión por suscripción.

Los prestadores del servicio de televisión satelital únicamente tienen la obligación de incluir dentro de su programación básica la transmisión de los canales de interés público del Estado Colombiano. Cuando se retransmita programación de un canal de televisión abierta sujeta a cuota de contenido doméstico, el proveedor del servicio de televisión por suscripción no podrá modificar el contenido de la señal original.

Televisión por suscripción no incluyendo satelital

El concesionario del servicio de televisión por suscripción que transmita comerciales distintos a los de origen, deberá cumplir con los mínimos porcentajes de programación de producción nacional a que están obligados los prestadores de servicios de televisión abierta nacional como están descritos en la entrada de Televisión Abierta de la página 21 y 22 de este Anexo. Colombia interpreta el Artículo 16 del Acuerdo 014 de 1997 como no exigiendo a los prestadores de los servicios de televisión por suscripción cumplir con

LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

porcentajes mínimos de programación de producción nacional cuando se insertan comerciales dentro de la programación por fuera del territorio de Colombia. Colombia continuará aplicando esta interpretación, sujeto al Artículo 13.7 (1) (c) (Medidas Disconformes).

No habrá restricciones en el número de concesiones de televisión por suscripción a nivel zonal, municipal y distrital una vez que las actuales concesiones en estos niveles expiren y en ningún caso más allá del 31 de octubre de 2011.

Los prestadores de servicios de televisión por cable deben producir y emitir en Colombia un mínimo de una hora diaria de esta programación, entre las 18:00 horas y las 24:00 horas.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector: Televisión Comunitaria

Obligaciones Afectadas: Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)
Presencia Local (Artículo 13.6)

Medidas: *Ley 182 de 1995, Artículo 37 numeral 4*
Acuerdo 006 de 1999, Artículos 3 y 4

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Los servicios de televisión comunitaria sólo pueden ser suministrados por comunidades organizadas y legalmente constituidas en Colombia como fundaciones, cooperativas, asociaciones o corporaciones regidas por el derecho civil.

Para mayor certeza, estos servicios presentan restricciones respecto al área de cubrimiento, número y tipo de canales; pueden ser ofrecidos a no más de seis mil (6000) asociados o miembros comunitarios; y deben ser ofrecidos bajo la modalidad de canales de acceso local de redes cerrados.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector: Servicios de Eliminación de Desperdicios

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Anexo 12.5)

Medidas: *Decreto 2080 de 2000, Artículo 6*

Descripción: Inversión

No se permite la inversión extranjera en actividades relacionadas con el procesamiento, disposición y desecho de basuras tóxicas, peligrosas o radioactivas no producidas en el país.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector: Transporte

Obligaciones Afectadas: Presencia local (Artículo 13.6)

Medidas: *Ley 336 de 1996, Artículos 9 y 10*
Decreto 149 de 1999, Artículo 5

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Los prestadores de servicios públicos de transporte dentro del territorio colombiano deben ser empresas legalmente constituidas y domiciliadas en Colombia.

Solamente las empresas extranjeras que cuenten con un agente o un representante domiciliado y responsable legalmente por sus actividades en Colombia, pueden suministrar transporte multimodal de carga, dentro y desde el territorio de Colombia.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector: Transporte Marítimo y Fluvial

Obligaciones Afectadas: Requisitos de Desempeño (Artículo 12.9)
Trato Nacional (Artículo 13.3)
Presencia Local (Artículo 13.6)

Medidas: *Decreto 804 de 2001, Artículos 2 y 4 inciso 4*
Código de Comercio de 1971, Artículo 1455
Decreto 2324 de 1984, Artículos 99, 101 y 124
Ley 658 de 2001, Artículo 11
Decreto 1597 de 1988, Artículo 23

Descripción: Inversión y Comercio transfronterizo de servicios

Solamente empresas legalmente constituidas en Colombia utilizando naves de bandera colombiana pueden prestar el servicio público de transporte marítimo y fluvial entre dos (2) puntos dentro del territorio colombiano (cabotaje).

Toda nave de bandera extranjera que arribe a un puerto Colombiano debe contar con un representante legalmente responsable por sus actividades en Colombia y domiciliado en Colombia.

El pilotaje en mares territoriales y ríos de Colombia puede ser realizado únicamente por nacionales colombianos.

En las naves de matrícula colombiana y en las de bandera extranjera (excepto las pesqueras) que operen en aguas jurisdiccionales colombianas por un término mayor de seis (6) meses continuos o discontinuos a partir de la fecha de expedición del respectivo permiso, el capitán, los oficiales y como un mínimo el ochenta por ciento (80%) del resto de la tripulación deberán ser colombianos.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector: Servicios Portuarios

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 13.3)
Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)
Presencia Local (Artículo 13.6)

Medidas: *Ley 1 de 1991, Artículos 5.20 y 6*
Decreto 1423 de 1989, Artículo 38

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Los titulares de una concesión para prestar servicios portuarios deben estar constituidos legalmente en Colombia como sociedad anónima, cuyo objeto social es la construcción, mantenimiento y administración de puertos.

Solamente naves de bandera colombiana pueden prestar servicios portuarios en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos. Sin embargo, en casos excepcionales, la *Dirección General Marítima* puede autorizar la prestación de esos servicios por naves de bandera extranjera si no existen naves de bandera colombiana en capacidad de prestar el servicio. La autorización se dará por un término de seis (6) meses, pero puede extenderse hasta un (1) año.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector:	Trabajos Aéreos Especiales
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 12.5 y 13.3) Requisitos de Desempeño (Artículo 12.9) Trato de Nación más Favorecida (Artículo 13.4) Presencia Local (Artículo 13.6)
Medidas:	<i>Código de Comercio, 1971, Artículos 1795, 1803, 1804 y 1864</i>
Descripción:	<u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u> Solamente nacionales colombianos o personas jurídicas legalmente constituidas y domiciliadas en Colombia pueden prestar trabajos aéreos especiales dentro del territorio colombiano. Solamente nacionales colombianos o personas jurídicas legalmente constituidas en Colombia pueden ser propietarios y tener control real y efectivo de cualquier aeronave matriculada para suministrar trabajos aéreos especiales en Colombia. Toda empresa de servicios aéreos especiales que tenga establecida agencia o sucursal en Colombia deberá ocupar trabajadores colombianos en proporción no inferior al noventa por ciento (90%) para su operación en Colombia. Este porcentaje no se aplicará a trabajadores extranjeros procedentes de país que ofrezca reciprocidad a trabajadores colombianos. La autoridad aeronáutica podrá permitir, por causas debidamente justificadas y por el tiempo indispensable, que no se tenga en cuenta el límite de trabajadores señalado.